

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 18 de agosto de 2021, y la parte demandante tenia los días 20, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2021 hábiles para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia. En el caso bajo estudio no se recibió memorial de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

(Original Firmado)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA.
DEMANDANTE	GREYS OYOLA GARIZADO.
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO COLON RUIZ.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00134-00.

En providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana GREYS OYOLA GARIZADO en representación de los menores M.C.O y A.A.C.O. y contra MANUEL FRANCISCO COLON RUIZ.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana GREYS OYOLA GARIZADO en representación de los menores M.C.O y A.A.C.O. y contra MANUEL FRANCISCO COLON RUIZ, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 18 de agosto de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.